



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 437/22.-

La Paz, 21 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece *“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera debiendo priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Sección III Derecho al Trabajo y al Empleo, señala en el Artículo 46 que *“I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna”; “II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas”.*

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, refiere que *“I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)”*

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 175, Parágrafo I, Numerales 3 y 4, que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 67 del Decreto Ley de 24 de mayo de 1939, elevado a rango de Ley por Ley de 08 de diciembre de 1942 - Ley General del Trabajo insta que el empleador está obligado a *“... adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, la salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin, se tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalara servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento interno legalmente aprobado.”*

Que, el Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 – Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, tiene por objeto: *“1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico”.*

Que, el Numeral 1 del Artículo 6 de la mencionada normativa establece que son obligaciones de los empleadores el cumplir las Leyes y Reglamentos relativos a la higiene, seguridad ocupacional y bienestar, reconociendo que su observancia constituye parte indivisible en su actividad empresarial; asimismo el Numeral 1 del Artículo 7 establece que son obligaciones de los trabajadores la de cumplir las normas de Higiene y Seguridad establecidas en la presente Ley y demás reglamentos.

Que, el Artículo 25 del Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979 establece que la Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo; así también, el Artículo 26 de la precitada normativa establece las funciones del personal especializado de inspectores, siendo algunas las siguientes: *“1.*



Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y otras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo; (...) 5. Disponer la organización de uno o más Comités Mixtos en cada establecimiento de acuerdo a las necesidades del caso (...)-----

Que, el Artículo 30 del Decreto Ley mencionado instaura que toda empresa constituirá uno o más Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, con el don de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos profesionales.-----

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, instituye la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, asimismo define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados.-----

Que, el numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 establece que, entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que, el Artículo 86 del mencionado Decreto Supremo establece que una de las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es *“a) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades (...)*”: Por su parte, el Artículo 87 señala entre las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno; (...) d) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional; (...) m) Garantizar el cumplimiento de normas, disposiciones legales vigentes y convenios internacionales en materia laboral; n) Formular y ejecutar políticas de seguridad y prevención social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las leyes.”*-----

CONSIDERANDO:-----

Que, mediante Informe MTEPS-VMTS-DGTHSO-ASIO-MSBF-0032-INF/22 de 10 de marzo de 2022, la Profesional en Seguridad Ocupacional, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, refiere que: *“La propuesta de Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar la actualización del Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en el marco del Decreto Ley N° 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979 y normativa conexas; El Reglamento propuesto contiene siete (7) Capítulos, veinticinco (25) artículos, cinco (5) Anexos y una (1) Guía de Comité Mixto o Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; Para efectos de su implementación y amparados en el Artículo 2, numeral 5 del Decreto Ley N° 16998 Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar de 02 de agosto de 1979, el Reglamento para la Designación de Coordinadores, Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, debe ser debidamente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo su vigencia treinta (30) días hábiles posterior a su publicación, cual se encuentra dentro de la competencia y atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.”*-----

Que, sobre el presente proyecto de Reglamento, debe establecerse que tanto las normas jurídicas como las administrativas deben adecuarse al tiempo y a las necesidades de la población; en ese sentido, cambiar, adecuar y actualizar las normas a las actuales circunstancias son cruciales y necesarias, que en el caso en particular están dirigidas a mejorar la Seguridad Ocupacional, Higiene y Bienestar en los puestos de Trabajo dentro de instituciones o empresas públicas o privadas del territorio boliviano.-----

Que, la adecuación de las normas a la realidad social laboral es fundamental para que la aplicación de las mismas sean más efectivas y eficaces, logrando el cumplimiento del mandato jurídico en pos del bienestar de los trabajadores, siendo que este reglamento



regulará y establecerá un procedimiento para la designación de Coordinadores y Conformación y Posesión de Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. -----

Que, el proyecto de “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, a diferencia del anterior Reglamento que actualmente se encuentra vigente, establece la creación del “**Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**”, como aquel trabajador designado por el empleador, el cual tiene la finalidad de vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención riesgos implementadas por la empresa o establecimiento laboral, en estricto apego de la normativa legal vigente en materia de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar. -----

Que, se establecen nuevos estándares de conformación y lineamientos a las empresas e instituciones del sector público y privado, para la **designación** de un **Coordinador de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar** o la Conformación de un **Comité Mixto de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar**, regulando las funciones y obligaciones de los mismos, la forma de elección o designación, el tiempo de permanencia, los requisitos para la posesión de Comité Mixto por parte de las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo, las reuniones, reportes e informes que deben realizar los Comités Mixtos y la obligatoriedad por parte de esta Cartera de Estado de realizar capacitaciones virtuales.----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0266-INF/22 de 21 de abril de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: “...es legalmente viable la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, sus cinco (5) anexos y la “GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, documentos que tienen por finalidad coadyuvar en el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos ocupacionales, con plena participación de trabajadores y empleadores, contribuyendo a evitar riesgos y enfermedades ocupacionales.”, recomendando su aprobación.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley:-----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- APROBAR el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES, CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE COMITÉS MIXTOS DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, en sus siete (7) Capítulos, veinticinco (25) Artículos; sus cinco (5) Anexos y una (1) “GUÍA DEL COMITÉ MIXTO O COORDINADOR DE HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y BIENESTAR”, que en Anexos forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial; de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.-----

SEGUNDO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, socialización y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial.-----

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a los treinta (30) días hábiles posteriores a su aprobación.-----

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, deberá proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional.-----

QUINTO.- Los Comités Mixtos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar posesionados antes de la puesta en vigencia de la presente Resolución Ministerial, excepcionalmente deben continuar con sus funciones de conformidad a la Resolución Ministerial N° 496/04 de 23 de septiembre de 2004, hasta concluir el periodo de gestión

por el cual fueron posesionados.-----

SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 496/04 de 23 de septiembre de 2004 y por consecuencia el “Reglamento para la Conformación de Comités Mixtos de Higiene y Seguridad Ocupacional”.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**.-----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL**.-----

%%%

La Paz, 12 de mayo de 2022

MASF
R.M. 437/22



[Handwritten signature in blue ink]
Miguel Ángel...
ENCARGADO DE...
UNIDAD ADMINISTRATIVA...
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL